

(Agosto 31 de 2016)***Por la cual se concede prórroga de licencia de urbanización***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, los Decretos 1077 de 2015 y 1197 de 2016

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PROMOTORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y LOGISTICA DE IBAGUE S.A.S con NIT. 900.308.871-7, por intermedio de su representante legal CLAUDIA PENAGOS BARAJAS con C.C. 57.417.603, radicó bajo el No. 73001-1-16-0432 del 10 de Agosto de 2016 solicitud de prórroga de la licencia otorgada mediante resolución No. 73001-1-14-0178 del 04 de Julio de 2014, dentro del plazo establecido por la ley.

Que mediante resolución No. 73001-1-14-0178 del 04 de Julio de 2014 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por la Sociedad PROMOTORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y LOGISITICA DE IBAGUE SAS, JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO, JEAN BAPTISTE LE CARON DE CHOCQUEUSE LASERNA y RICARDO GARTNER ESCOBAR, en calidad de propietarios de los predios denominados CORINTO 1, Lote Zona Franca, EL CABLE 2 y el Lote EL CABLE 1, ubicados en la Vía Ibagué – Espinal sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-207538, 350-207537, 350-204900 y 350-204899 y ficha catastral 00-01-0005-0232-000 y 00-01-0004-0131-000, para adelantar el desarrollo del proyecto Zona Franca de Ibagué, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 231.812,00 m².

Que de acuerdo con los certificados de tradición matriculas inmobiliarias Nos. 350-207537 y 350-207538 del 10 de Agosto de 2016, la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. como vocera y del denominado Fideicomiso "FIDUOCCIDENTE CORINTO" con NIT. 830.054.076-2, es propietaria de los predios denominados Lote Fracción Picaleña - ZONA FRANCA y LOTE CORINTO 1 ubicados vía Ibagué – Espinal, sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con ficha catastral global 00-01-0005-0232-000.

Que FRANCISCO ORLANDO GARAVITO CRUZ, Representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., certifica que el Fideicomitente PROMOTORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y LOGISTICA DE IBAGUE SAS con NIT. 900.308.871, detenta el 100% de los derechos y obligaciones como Fideicomitente dentro del Fideicomiso FIDUOCCIDENTE CORINTO.

Que de acuerdo con certificados de tradición matriculas inmobiliarias Nos. 350-204900 y 350-204899 del 10 de Agosto de 2016, la PROMOTORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y LOGISITCA DE IBAGUE SAS con NIT. 900.308.871, es la propietaria de los predios denominados EL CABLE 1 y EL CABLE 2 ubicados en la Vía Ibagué – Espinal, sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con ficha catastral global 00-01-0004-0131-000.

Que la resolución No. 73001-1-14-0178 del 04 de Julio de 2014, tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 12 de Agosto de 2014.

Que el Arquitecto JAIME FAJARDO SUAREZ con Matrícula Profesional No. 9821, en calidad de constructor responsable de la obra, certifica el inicio de la misma.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0317

(Agosto 31 de 2016)

Por la cual se concede prórroga de licencia de urbanización

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de urbanización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1197 de 2016, que modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del 12 de Agosto de 2016 - fecha en la que quedo en firme el acto administrativo- el plazo de la licencia de urbanismo otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-14-0178 del 04 de Julio de 2014**, para adelantar el desarrollo del proyecto Zona Franca de Ibagué, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de **231.812,00 m²**, proyecto ubicado en los predios denominados CORINTO 1, Lote Zona Franca, EL CABLE 1 y el Lote EL CABLE 2, ubicados en la Vía Ibagué – Espinal sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, **matrícula inmobiliaria No. 350-207538, 350-207537, 350-204900 y 350-204899 y ficha catastral 00-01-0005-0232-000 y 00-01-0004-0131-000.**

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **31 AGO 2016**

Dada en Ibagué, a los **31 AGO 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:

